



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06;2024-MPS/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de abril del 2024, la solicitud de creación del servicio de serenazgo municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, Informe N° 236-2024-MPS/OPPR, de fecha 01 de abril del 2024, Informe N° 436-2024-MPS/SGDSS/MACM, de fecha 26 de marzo del 2024, Opinión Legal N° 163-2024/MPS-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 43 declara que el Gobierno de la Republica Peruana es unitario, representativo y descentralizado y que se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4) del artículo 192 de la Constitución las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango constitucional está conformado por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias y la respectiva normativa infraconstitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalles sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en el Perú se ha incorporado el concepto jurídico del bloque de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que la Ley N° 26435 establece en su Artículo 22 que el Tribunal Constitucional para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas considera, además de los preceptos constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar las competencias o las atribuciones de los órganos del Estado.

Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infraconstitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades

Que, en esa misma dirección, el orden jurídico-político consagrado por la Constitución Peruana asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación es indispensable para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indisponible por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;

Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la ley orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador, ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas o afectadas necesidades de la comuna local;

Que, la autonomía municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen. ,

Que, el artículo 197 de la Constitución al preceptuar que la ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, en consecuencia, las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mandato autónomo;

Que, en ese sentido la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano;

Que, el inciso 29) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades son competentes para regular los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el inciso 19) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que las Municipalidades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades declara que las Municipalidades Provinciales en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones;

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la Provincia con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales.

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general. Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones conforme a ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MARCO DE CREACION DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

Artículo 1.- La presente Ordenanza Marco establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en la Provincia de Sandia, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Sandia en los asuntos de competencia municipal.

En armonía con las normas de la presente Ordenanza Marco se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de prolongación, complementación y desarrollo, según sea el caso.

Artículo 2.- Declárese y organícese como servicio público local dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sandia al servicio de Serenazgo.

Artículo 3.- El servicio público de Serenazgo está organizado para garantizar y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, bajo la jerarquía y el mando autónomo de la Municipalidad Provincial de Sandia en la jurisdicción de la Ciudad Capital de la Provincia y de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Sandia, en sus respectivas jurisdicciones distritales.

Artículo 4.- Son funciones del servicio público local del Serenazgo:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo en apoyo de la Policía Nacional del Perú;
- b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física;
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otras catástrofes;
- e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario.
- f) Asumir el control del tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional;
- g) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público;
- h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia;
- i) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información;
- j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito de competencia de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.
- k) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre Parques Zonales
- l) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública.
- m) Las demás que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza Marco.

Artículo 5.- La estructura organizativa del servicio público de Serenazgo será fijada por su respectivo Gobierno Local en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales, urbanas y rurales de su circunscripción.

Artículo 6.- El servicio público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de los inspectores Vecinales y Rondas Vecinales a nivel distrital dentro de la Provincia de Sandia.

Artículo 7.- El servicio público de Serenazgo presta apoyo prioritario y permanente para el cumplimiento de los fines del servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, así como a la comunidad en general.

Artículo 8.- Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Sandia que tengan en funcionamiento el servicio de Serenazgo y las que los establezcan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Marco podrán adecuarse a sus disposiciones.

Artículo 9.- Declárese que no tienen aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza Marco dentro de la Provincia de Sandia, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Sandia en asuntos de competencia municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Sandia a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Herman Tacca Yana

DNI N° 41554151
ALCALDE

CC/ARCH
GM
OAL
OPPR